



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

ORDEN xxxxxxxxxxxxxxx del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

El Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este traspaso dio lugar a la asunción de diversos programas de ayudas entre los que se encuentra el de fomento del empleo de las personas con discapacidad, cuando son contratados indefinidamente por empresas ordinarias.

La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución, el estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Dentro del marco de competencias asumido, le corresponden al Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del mismo y en el Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece su Estructura Orgánica, las competencias relativas al fomento y promoción de la integración laboral de trabajadores con discapacidad, a través de programas y subvenciones a empresas ordinarias.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que *“será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.”*

En la presente Orden se regulan las ayudas gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias, que en concurrencia con las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, resultan un apoyo a la obligación legal sobre la cuota de reserva a favor de las personas con discapacidad.

El artículo 42 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que *“Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad....De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83. 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente”*

Las medidas alternativas se encuentran reguladas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril. El incumplimiento de la cuota de reserva o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional está tipificado como una infracción grave en materia de empleo, según lo previsto en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será el de concesión directa.

El artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, a las que se refiere el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

Se desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresa ordinaria en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales, regulándose de acuerdo con el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. Dicho Decreto posibilita a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Las subvenciones contempladas en esta orden para el fomento de la contratación indefinida de las personas con discapacidad quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de

18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del TFUE

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, de 2 de diciembre), Dispongo

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del empleo por cuenta ajena de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
2. La finalidad de las subvenciones es favorecer la integración laboral en el mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad, fomentando la contratación indefinida de las mismas cuando están en situación de desempleo, favoreciendo su estabilidad en el empleo mediante incentivos a la transformación de contratos temporales en indefinidos y contribuyendo a la adaptación de sus puestos de trabajo.

Artículo 2. Financiación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en el presente Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para cada una de ellas. Para ello se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 322A – Fomento del Empleo - del Presupuesto de Gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación y podrá estar financiado por los créditos distribuidos por la correspondiente Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio competente en esta materia.
2. El Servicio Regional de Empleo y Formación mediante Resolución del Director General del SEF, publicará las dotaciones económicas de los correspondientes programas previstos en esta orden incluidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la citada anualidad.
3. La concesión de subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.
- 4.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa vigente de general aplicación.
2. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta Orden, por lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos; por la Orden de 13 de abril de

1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo; por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, y el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1451/1983, las empresas que contraten trabajadores con discapacidad, [así como las sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen estos mismos como socios trabajadores o de trabajo](#), para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta Orden y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de esta orden, se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Con independencia de los requisitos específicos exigidos en cada una de las ayudas, para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los requisitos recogidos en los apartados a) y b) se podrán comprobar de oficio por el Servicio Regional de Empleo y Formación cuando así quede recogida la autorización de la empresa solicitante. En caso contrario, será la empresa la que presente dichos documentos.

3. Quedan expresamente excluidos de las ayudas establecidas en la presente orden los siguientes supuestos:

- a) Las contrataciones realizadas por los Centros Especiales de Empleo, las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas y cualquier tipo de entidad sin ánimo lucrativo que no ejerza actividad económica.
- b) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones normativas.

c) Las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas a través de contratos de puesta a disposición.

d) Las relaciones contractuales que se formalicen con los socios que posean más del 33% de capital social en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la comunidad de bienes o de la sociedad civil solicitante.

e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

f) Las contrataciones de trabajadores que hubiesen prestado servicios con contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas en los 24 meses anteriores a la formalización del contrato

g) Las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Esta exclusión no se aplicará cuando con la contratación a subvencionar se alcance el cumplimiento de dicha obligación.

h) Las contrataciones de trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. Tampoco se aplicará esta exclusión cuando la última empresa en la que hubiese trabajado la persona contratada fuese un centro especial de empleo.

i) Los empleadores en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Las contrataciones en el que el informe del equipo multiprofesional competente sobre la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad del trabajador contratado dé como resultado que no es apto para el mismo.

4. En todo caso, las exclusiones de los apartados f) y h) del apartado anterior no se aplicarán cuando se trate de la contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, según redacción dada por el artículo 6.2 de esta orden.

Artículo 5. Régimen de ayudas de estado.

Las ayudas previstas en esta orden están sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Dicho régimen establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando se trate de

una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, éstas no podrán concederse a las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura según se recoge en el Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DOUE L354, de 28 de diciembre de 2013), a las actividades de producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 6. Destinatarios

1. Los destinatarios últimos de las acciones contempladas en la presente Orden son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que en cada modalidad de ayuda se establezcan.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de dicha Ley.

2. Por otra parte, se consideran personas con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mercado las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Artículo 7. Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.

1. Las empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a personas con una discapacidad igual o superior al 33% y que figuren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, tendrán derecho a una subvención de 3.907 euros por cada contrato celebrado.

2. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención prevista en el apartado anterior se reducirá en la misma proporción que la jornada.

3. Requisitos:

a) El trabajador contratado tendrá una discapacidad igual o superior al 33% reconocida por el órgano competente, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta orden.

b) El trabajador estará desempleado e inscrito en el Servicio Público de Empleo en el momento de la contratación, salvo que se trate de un trabajador procedente de un centro especial de empleo.

c) Los empleadores deberán solicitar los trabajadores discapacitados a la correspondiente oficina de empleo mediante la presentación de la pertinente oferta de empleo con anterioridad a su contratación por parte de la empresa.

No será necesario este requisito cuando el trabajador a contratar proceda de un centro especial de empleo.

d) Que la persona con discapacidad sea apta para el desarrollo de la ocupación para la que se contrata.

Artículo 8. Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales.

1. Las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo para personas discapacitadas, regulados en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, [así como la conversión de los contratos formativos celebrados con personas con discapacidad recogidos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en el [apartados 1 del artículo 7](#).

2. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención se reducirá en la misma proporción que la jornada.

[3. La persona con discapacidad deberá ser apta para el desarrollo de la ocupación para la que se contrata.](#)

Artículo 9. Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo.

1. Esta subvención tiene por objeto la adaptación de puestos, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal destinados a los trabajadores con discapacidad contratados por las empresas mediante un contrato indefinido.

2. Esta subvención es compatible con las subvenciones previstas en los artículos 7, 8 y 10 de esta orden y será aplicable también a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, o siempre que su duración sea igual o superior a doce meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 de citado texto refundido.

3. Las empresas tendrán derecho a una ayuda de hasta 901 euros por cada persona con discapacidad contratada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

4. La necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. Si la empresa no solicitase esta ayuda, podrá hacerlo el propio trabajador.

6. El importe de la subvención solicitada destinada a la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras u obstáculos o dotación de medios de protección personal, en ningún caso podrá rebasar el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

Artículo 10. Subvenciones por contratación indefinida de trabajadores procedentes de enclaves laborales.

1. Las empresas colaboradoras que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, contraten con carácter indefinido a un trabajador con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, de acuerdo con la redacción dada en el artículo 6.2 de esta orden, procedente de un enclave laboral, tendrán derecho a una subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

2. Si el trabajador con discapacidad procedente del enclave laboral, que se incorpora con carácter indefinido a la empresa colaboradora no presentase especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, la empresa colaboradora tendrá derecho a las ayudas para contratación indefinida establecidas en el artículo 7.

3. Para tener derecho a estas ayudas, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si esta fuera posterior al inicio del enclave.

4. [La persona con discapacidad deberá ser apta para el desarrollo de la ocupación para la que se contrata.](#)

Artículo 11. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que estará a disposición de los interesados en el portal web del SEF (www.sefcarm.es) y se presentarán, junto con la documentación restante, en el Registro del Servicio Regional de Empleo y Formación o en alguna de las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

2. Presentación telemática. Por Resolución del Director General del SEF podrá establecerse la presentación telemática de solicitudes con carácter obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha forma de tramitación implicará la realización de los restantes trámites asociados por el procedimiento que se establezca al efecto.

3. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

4. Se presentará una solicitud por cada modalidad de subvención firmada por el titular o representante legal del centro.

5. Las solicitudes irán acompañadas de original o copia debidamente compulsada de la siguiente documentación:

A) Documentación común para todas las modalidades:

a) En caso de empresario individual y de no prestar en el correspondiente modelo de solicitud la autorización al SEF para la consulta de datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención. Si el solicitante es persona jurídica se aportará poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad, DNI o NIE del mismo, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores que afecten al capital social, a la composición de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad, contrato de sociedad civil debidamente diligenciado o cualquier otro que resulte procedente.

b) En el caso de no autorización al SEF para su obtención, certificado de reconocimiento del grado de discapacidad (RD 1414/2006, de 1 de diciembre) del trabajador/a, con fecha de revisión vigente (Original o fotocopia compulsada). Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad acreditarán el grado de minusvalía igual al 33 por ciento, acreditarán su condición de persona con discapacidad mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y mediante resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa, respectivamente

c) En caso de personas jurídicas: Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.

d) Informe de la Vida laboral del Trabajador, en el caso de que no se haya autorizado al SEF para su obtención.

f) En el caso de entidades sin ánimo de lucro: Documentación fiscal que acredite que tiene actividad económica.

g) En su caso, autorización de la persona con discapacidad contratada para el acceso a sus datos personales (según Anexo disponible en www.sefcarm.es).

h) Escrito de descripción y características técnicas del puesto de trabajo (Original firmada por el solicitante).

i) Declaración responsable conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es), en la que se hará constar, entre otros extremos:

1.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente Orden.

2.º Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

3.º Las ayudas sujetas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) Número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que hayan sido

solicitadas y/o concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores indicando fecha de concesión, entidad concedente e importe de la subvención.

4.º Que cumple la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

B) Para las modalidades de los artículos 7,8 y 10 de esta Orden:

a) Contrato laboral indefinido o transformación en indefinido, así como el Contrato temporal o **formativo** que se transforma y prórrogas si proceden (Originales o fotocopias compulsadas). Dichos contratos deberán estar comunicados al Servicio Público de Empleo.

b) Informe de la vida laboral de la empresa expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los doce meses anteriores a la contratación o desde su alta como empresa, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.

C) Para la modalidad del artículo 9:

a) Factura del gasto ocasionado por la adaptación, así como el correspondiente documento de pago.

b) Contrato de trabajo de la persona con discapacidad contratada y por la que se ha realizado la adaptación del puesto de trabajo.

c) Informe motivado de la necesidad de adaptación.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al SEF para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento hasta el momento en que se formule la correspondiente propuesta de resolución definitiva. No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al SEF en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Los solicitantes de las ayudas que no deseen conceder esta autorización deberán reseñarlo expresamente en el apartado de la solicitud previsto al efecto, debiendo aportar los certificados acreditativos de haber cumplido con estas obligaciones junto con la solicitud inicial y la documentación recogida en el apartado anterior.

Asimismo, la presentación de solicitudes al amparo de esta Orden supone la existencia de autorización expresa de todos los trabajadores con discapacidad y a los beneficiarios de las ayudas que correspondan, para la cesión de datos al Servicio Regional de Empleo y Formación relativos al tipo y grado de discapacidad y el seguimiento de la contratación.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa la correspondiente resolución.

8. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá recabar los datos para los que el solicitante otorgue su consentimiento en el documento de solicitud, eximiéndole de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden es el siguiente:

a) Las solicitudes de ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal o formativo de trabajadores con discapacidad deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social o el de la conversión, respectivamente.

b) Las solicitudes de ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal o para eliminar barreras u obstáculos, podrán presentarse durante la vigencia del contrato de trabajo y dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la adaptación, dotación o eliminación de barreras que corresponda.

c) Las solicitudes de ayudas para la contratación indefinida por la empresa colaboradora de trabajadores procedentes de los enclaves laborales deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social en la empresa colaboradora.

Artículo 13. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concesión directa según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión directa corresponde a la Subdirección General de Empleo, siendo la Unidad administrativa la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos.

3. El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

4. La propuesta de resolución tendrá que especificar, entre otros, los siguientes extremos:

a) El objeto de la subvención.

b) La cuantía de la ayuda concedida.

c) Otras condiciones exigibles para la concesión de la subvención.

5. El procedimiento de instrucción de las ayudas se realizará según el orden de entrada de los expedientes en el registro con el límite de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 14. Resolución

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será el titular del Servicio Regional de Empleo y Formación, que resolverá, a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda, mediante Resolución motivada e individualizada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será **de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, o en su caso, desde la efectiva recepción** en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. La Resolución de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a la actuación subvencionable, **la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención,** recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

4. Notificación: La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), señalando los recursos que procedan contra la misma.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden.
2. La cuantía de la ayuda será pagadera de una sola vez y se realizará cuando las disponibilidades de tesorería lo posibiliten.
3. No podrán percibir subvenciones quienes no estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria del Estado y con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Incompatibilidades y concurrencia

1. Los diferentes tipos de ayudas previstos en este programa serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las Administraciones públicas como medida de fomento de empleo.
2. Las ayudas establecidas a la contratación indefinida en este programa serán compatibles con las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo y Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli"

Artículo 17. Obligaciones

1. El beneficiario de la subvención asumirá la obligación de mantener en la plantilla fija a los trabajadores contratados al amparo de este subvención por un período mínimo de tres años, no pudiendo despedir a estos trabajadores sin causa justificada y, en el caso de despido procedente, deberán sustituirse, en el plazo máximo de tres meses, por otros trabajadores con discapacidad, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores sustituidos.
2. A los efectos de cumplir el periodo mínimo del mantenimiento de los trabajadores contratados indicado en el párrafo anterior, el cómputo de los días en alta del trabajador contratado y, en su caso, los sustitutos, deberá de ser de al menos 1.095 días cotizados.
3. En el caso de despido procedente o baja voluntaria de estos trabajadores, si no pudiesen sustituirse por no existir persona candidata idónea en las oficinas de empleo, circunstancia que se acreditará formalmente, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de esta Orden

Artículo 18. Control y seguimiento

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación y el seguimiento del expediente del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas.
2. Las empresas beneficiarias estarán obligadas a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas quedan, asimismo, sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Artículo 19. Reintegro de las subvenciones

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se haya otorgado la subvención.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si el beneficiario incumple las obligaciones a que hace referencia en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

Para ello, la empresa deberá justificar las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea igual o superior al 75 % del periodo mínimo establecido en el artículo 17 de esta orden, y en este caso procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Publicidad

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional única

El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Orden, excepto aquella que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya se encuentre en poder de la Administración.

Disposición transitoria primera.

Solicitudes pendientes de concesión: Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden que no hubieran sido resueltos, reuniendo los interesados los requisitos para obtener la ayuda, deberán ser tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden vigente en el momento en que se presentó la solicitud de subvención y con cargo al crédito habilitado en el ejercicio corriente.

Disposición Transitoria segunda

Los contratos realizados con anterioridad a la publicación de esta orden, dispondrán de un mes desde el día siguiente a la publicación de la misma para la presentación de la solicitud de subvención y deberán ser tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Orden.

Disposición final primera

Aplicación y desarrollo: Se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA